

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 235-12-2025-GM-MPT**

Talara, cuatro de diciembre de dos mil veinticinco

**VISTOS:** Informe Técnico N° 07 Solicitud Ampliación de Plazo Parcial, Carta N° 027/CAAR-CSAG, Informe N° 936-11-2025-SGIN-MPT, Informe N° 1390-11-2025-GDT-MPT, Informe N° 679-11-2025-OAJ-MPT; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de abril de 2025, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio San Sebas representado por Luis Alberto Sánchez Valles, suscribieron el Contrato N° 20-2025-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Urbano y Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el AA.HH. San Sebastián, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", CUI N° 2628622; por el monto de S/ 5'937,808.00 (Cinco millones novecientos treinta y siete mil ochocientos ocho y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; el mismo que está regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO-LCE) aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento (en adelante RLCE) probado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; incluidas sus modificatorias.

Que, de conformidad con el artículo 34° del TUO-LCE, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, por diversas causales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; estableciendo entre otros supuestos para modificarlo, la autorización de ampliaciones de plazo. Por su parte y en concordancia con ello, el apartado a) del artículo 197° del RLCE, establece como causal para solicitar una ampliación de plazo, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del RLCE, para que proceda una ampliación de plazo conforme al artículo precedente (197°), debe respetarse el procedimiento y plazos establecidos, para el Contratista numeral 198.1, para el Inspector/Supervisor numeral 198.2, y para la Entidad numerales 198.3 y 198.4, bajo sanción de inadmisibilidad, improcedencia, o consentimiento, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera acarrear su incumplimiento; de tal manera que siendo una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, los operadores de la norma, deben respetar los plazos establecidos para cada una de las actividades.

Que, con Expediente de Proceso N° 021483 de fecha 19 de noviembre de 2025, el representante común del Consorcio Supervisor SS, alcanza Carta N° 027/CAAR-CSAG conteniendo la solicitud de ampliación de plazo parcial entregada por el ejecutor de la obra, materia del presente pronunciamiento, mediante el Informe Técnico de Ingeniero Residente N° 07, a través del cual justifica y cuantifica dicha solicitud por el término de veintitrés (23) días calendarios señalando que, durante la ejecución de la obra se presentaron condiciones de terreno e interferencias no previstas en el expediente técnico tales como suelo rocoso, redes de gas, tuberías principales y ductos de telefonía; afectaciones registradas en diversos asientos del Cuaderno de Obra Digital, entre ellos los Asientos N.º 28 y 29

(interferencias y rocas en Av. Verdum), Asientos N.º 77, 79 y 81 (interferencias con líneas de gas en Av. Santa Julia) y Asientos N.º 103 y 112 (suelo rocoso y bajo rendimiento en Calle María Coretti); que estas circunstancias generaron paralizaciones y disminución del rendimiento previsto, afectando directamente las partidas de excavación que integran la ruta crítica del proyecto, ocasionando un retraso real de veintitrés (23) días calendarios; por lo que, conforme al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde reconocer la procedencia de la ampliación solicitada al tratarse de atrasos no imputables al contratista que modifican el plazo contractual.

Que, por su parte el Consorcio Supervisor SS adjunta el Informe N° 005-11-2025/SUPERVISOR/KRCS-CCSS de la misma fecha, conteniendo el informe técnico sobre ampliación de plazo parcial N° 01; indicando que la solicitud se fundamenta en los antecedentes del cuaderno de obra N°28, N°29, N°77, N°79, N°81, N°103 y N° 112, advirtiéndose que los argumentos del contratista solicitante son asumidos y descritos por el supervisor, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo se ajusta a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento, que se ha cumplido con los procedimientos para la ampliación de plazo establecidas en el artículo 198; y que, revisada la justificación y cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 01 por las causales expuestas en el análisis del presente informe, la opinión técnica de esta supervisión es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de ejecución de la obra por 23 días calendario, ampliándose la fecha de término de la obra del 19 de noviembre del 2025 al 12 de diciembre de 2025, como nueva fecha de término.



Que, mediante Informe N° 936-11-2025-SGIN-MPT de fecha 25 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Infraestructura emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el contratista, a pesar de que por error consigna ampliación de plazo parcial N° 01, precisando luego de analizar el petitorio del contratista, los antecedentes, las partidas presuntamente afectadas, la base legal, y la opinión del supervisor, respecto de la afectación de la ruta crítica, precisa que las partidas en evaluación generan una afectación directa en la ruta crítica del proyecto, condición que técnicamente podría sustentar una ampliación de plazo. Sin embargo, el contratista no acreditó de manera objetiva el inicio ni el fin de la causal a través del COD, lo cual impide validar la duración efectiva del evento, su correspondencia con el periodo analizado y, en consecuencia, su incidencia real sobre la programación vigente. Esta falta de acreditación constituye un incumplimiento del procedimiento establecido para la evaluación de ampliaciones de plazo. En tal sentido, pese a verificarse afectación en la ruta crítica, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 por veintitrés (23) días calendarios.



Que, mediante Informe N° 1390-11-2025-GDT-MPT de fecha 27 de noviembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita la opinión que corresponda respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el contratista; luego de hacer un recuento de los argumentos del solicitante, el informe del Supervisor, así como el Informe de la Subgerencia de Infraestructura, el mismo que recoge en su totalidad, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por el contratista y aprobada por el supervisor.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 679-12-2025-OAJ-MPT de fecha 04 de diciembre de 2025, luego de indicar los antecedentes y hacer el análisis correspondiente señala que, considerando lo manifestado por la supervisión de obra y contando con la opinión técnica de las áreas competentes, las cuales sugieren se declare improcedente la citada solicitud; concluye con la opinión, que se DECLARE

IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación materia de este pronunciamiento, debiendo notificarse dentro del plazo de ley; considerando que el contratista no ha cumplido con sustentar su solicitud, según informan las áreas técnicas de la Entidad, lo que desvirtúa lo señalado por el contratista.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 03 de abril de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 (corresponde Ampliación de Plazo N° 02), en la ejecución del Contrato N° 20-2025-MPT para ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Urbano y Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el AA.HH. San Sebastián, distrito de Pariñas – provincia de Talara – departamento de Piura", CUI N° 2628622, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

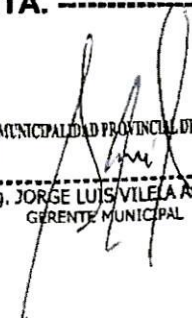
**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás órganos competentes de la Entidad, realizar las acciones correspondientes derivadas de la presente resolución.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Cuarto:** NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Sebas a través de su representante común Luis Alberto Sánchez Valles, ejecutor de la obra; y, a Consorcio Supervisor SS como Supervisor de Obra, a través de su representante común Carlos Alejandro Alburquerque Ruiz, para conocimiento y fines.

**Artículo Sexto:** ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.** -----



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abog. JORGE LUIS VILELA AGURTO  
GERENTE MUNICIPAL

Copia:  
Interesado  
GDT (46 fls.)  
SGIN  
ULO  
OAJ  
OAF  
UTIC  
Archivo  
JLVA/sam